



RESOLUCION No. CSJATR18-557
miércoles, 15 de agosto de 2018

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

"Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud del señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, en su condición de Escribiente del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla"

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ANTECEDENTES

El señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, en su condición de Escribiente del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla presentó solicitud de traslado al mismo cargo en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Barranquilla radicada bajo No-EXTCSJAT18-4743 del 1 de agosto de 2018.

Manifiesta que presenta solicitud de traslado como servidor de carrera, indica que se posesionó el 23 de enero de 2017 donde la última calificación de servicios en firme corresponde al periodo 2017 con un puntaje superior a 99 puntos

Finalmente, señala que el Juzgado al cual se desea trasladar es de la misma categoría, tiene funciones afines y se exigen los mismos requisitos.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996 analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

"Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.

Procede en los siguientes eventos:



1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable."

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 compiló los reglamentos de traslados de los servidores judiciales, y en el mencionado acto definió el traslado en los siguientes términos:

DEFINICIÓN DE TRASLADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Definición: Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Valga mencionar, que conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto se derogó a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir, el 02 de octubre de 2017, la totalidad las disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010, PSAA12-9312 de 2012; PSAA12-9391 de 2012; PSAA13-9958 de 2013; PSAA13-9974 DE 2013; PSAA15-10344 de 2015 y aquellas que le sean contrarias.

De otro lado, el Acuerdo también señaló la competencia respecto a las solicitudes de traslados de funcionarios y empleados, indicando

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial


d.d.



www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que en razón a la condición de empleado judicial el señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, en su condición de Escribiente del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, perteneciente a este distrito judicial, por lo que la solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta Corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales como servidor de carrera, lo reglamento en el capítulo IV señalando lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes



Ed.



solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado como servidor de carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.



A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por el empleado judicial de Carrera el señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 septiembre de 2017, así:

1. Que el servidor judicial que solicita el traslado es servidor de carrera
2. Que el empleado judicial aportó la última calificación de servicios en firme correspondiente al periodo comprendido del 23 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, la cual es de noventa y un (99) puntos.
3. Que el servidor judicial se encuentra inscrito en el Registro del Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad, como Escribiente del Juzgado Municipal y/o Equivalente Grado Nominado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución Civil Barranquilla, mediante Resolución No. CSJATAR-662 del 31 de mayo de 2017.
4. Que el solicitante presentó su solicitud de traslado dentro del término. Toda vez que lo presente en el día número cinco (5) de haberse publicado la opción de sede para optar al cargo de Escribiente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla, puesto que fue allegada el 01 de agosto de los corrientes.

De la revisión de la documentación allegada, se constató que el servidor cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, por lo que resulta procedente proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado el señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, en su condición de Escribiente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución Civil Barranquilla al mismo cargo en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla. Y, teniendo en cuenta que el empleado está posesionado como Escribiente no se encuentra sujeta a la limitación de especialidad y jurisdicción.

En vista de ello, se dispone remitir el presente acto administrativo al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla para lo de su competencia. De igual manera, se establece que en el evento de existir lista de elegibles u otro concepto de traslado deberá remitirse en conjunto a esa sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proferir CONCEPTO FAVORABLE de traslado al empleado ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, en su condición de Escribiente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución Civil Barranquilla al mismo cargo en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla para lo de su competencia. De igual manera, se establece que en el evento de existir lista de elegibles u otro concepto de traslado deberá remitirse en conjunto a esa sede judicial.



Handwritten signature in black ink



ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada

CREV/VRQ

Barranquilla, 1 de Agosto de 2018

HONORABLE
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

REF: TRASLADO AL CARGO DE ESCRIBIENTE DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, identificado con C.C No. 1.140.848.769 de Barranquilla en mi condición de ESCRIBIENTE EN PROPIEDAD del Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, dentro del término previsto en el artículo 134 de la ley 270 de 2006, mediante el presente solicito concepto favorable de traslado para ser efectivo en el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado 27 Civil Municipal de Barranquilla, como servidor de carrera y para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia y primacía de los intereses generales, tal como me habilita el acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017 y la ley 270 de 1996.

El suscrito se posesionó en el cargo de ESCRIBIENTE el día 23 de enero de 2017 donde la última calificación de servicios en firme corresponde al periodo 2017, con un puntaje que asciende a los noventa y nueve (99) puntos y la parcial de período de enero a abril del año 2018 con el mismo valor, lo que deja ver la calidad de satisfactoria.

Entonces, con miras a estudiar la presente es indispensable tener en cuenta las consideraciones del Consejo de Estado en sentencia de 21 de noviembre de 2013, M.P BERTHA LUCÍA RAMIREZ DE PAEZ, que respecto a los acuerdos que anteriormente regulaban el tema, estableció *“la evidente vulneración de los derechos fundamentales de quienes, por motivos ajenos a la consideración y evaluación de sus méritos, resultan vetados hasta que cumplan un periodo de antigüedad y/o el término de tres años, para solicitar traslado, ya sea por razones de salud, seguridad debidamente comprobadas, para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, o bien por razones de servicio...”*; de ello, claramente se evidencia que el mérito es el único criterio que debe regular el ingreso, permanencia y ascenso en la carrera, desde luego la antigüedad no puede ser factor determinante a efectos de aprobar un traslado.

En ese orden es de destacar lo aducido en la sentencia de tutela proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia STP16140-2017 de 3 de octubre de 2017 M.P Eugenio Fernández Carlier citando un pronunciamiento de la Corte Constitucional, que surge de utilidad conceptual a efectos de dilucidar el asunto:

“En la sentencia C-295 de 2002, la Corte Constitucional señaló sobre el particular:

“Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) Debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

(...)

6/08/18
W

Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que **deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.**

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones la Corte declarará la exequibilidad del numeral 3° estudiado pero condicionado a la existencia de factores objetivos que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito, que como se ha dicho reiteradamente es el elemento preponderante a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución."

Luego, en la sentencia T-947 de 2012, reiteró:

"[l]os funcionarios vinculados a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado. Sin embargo, también ha establecido que el criterio único de elección de los servidores judiciales es el mérito.

[...]

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos."

Ahora bien, esa línea permite apreciar la relevancia del mérito en la carrera judicial; así, exigir un calificación expedida del cargo original cuando el empleado ha sido igualmente calificado con ocasión de una licencia establecida en el canon 142 de la ley 270 de 1996, tiene igual validez pues se cumplió con el deber de evaluar los servicios prestados en el año anterior y más aún con la calidad de satisfactoria; obviamente, imponer que tiene que ser del cargo primigenio sería "atornillar" al empleado a éste, sin que pueda ser tal situación de recibo ya que precisamente lo que ha establecido la jurisprudencia es resaltar el mérito por encima de todo para el ascenso y permanencia en la Rama Judicial, sin tener en cuenta antigüedad, ello iría en contravía de las prerrogativas con que cuentan los servidores judiciales con la finalidad de ascender u obtener nuevos conocimientos y mejorar el servicio de administrar justicia. **Mírese que con la calificación emitida por la Dra. Luz Myriam Reyes Casas en calidad de Magistrada de la Sala Civil - Familia, reemplazó la que debía efectuar la Juez Cuarta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.** Luego, el suscrito sí cuenta con una calificación en firme desde el despacho en virtud del cual se está pidiendo el traslado.

Es por ello que inclusive es dable al Honorable Consejo Seccional hacer uso del artículo VIGÉSIMO¹ del acuerdo PCSJA17-10754, por tratarse de un caso especial, obviamente, pensar diferente desnaturalizaría la carrera y el mérito inherente de este sistema que desconocería el trabajo desplegado durante un año de rendimiento satisfactorio, como puede verse de la calificación integral acopiada atendiendo la ley de administración de justicia.

¹ "...Situaciones Especiales: Por necesidades del servicio, primacía del interés general y el buen funcionamiento de la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar los criterios aquí normados y para ello motivará el respectivo concepto de traslado."

Con ese panorama, evidentemente al estar debidamente calificado con puntaje superior a 80 puntos, siendo un factor objetivo a tener en cuenta y como quiera que el traslado refiere a áreas afines en tanto se trata del ámbito civil, es dable desarrollar el cargo de escribiente en el Despacho 27 Civil Municipal. Sin que el acuerdo regulatorio del asunto pueda ir más allá de lo establecido en la ley 270 de 1996, como lo ha decantado la jurisprudencia citada.

Aunado a todo, es del caso señalar la experiencia obtenida por el solicitante en el área civil – familia como Auxiliar Judicial del Tribunal Superior de Barranquilla y empleado en el Juzgado Trece Civil del Circuito de la ciudad, como puede verse en las constancias acopiadas, en los cuales se desarrolló en el aspecto seleccionado, lo que permitiría plantear una garantía para el adecuado servicio de justicia.

En virtud de lo expuesto, solicito a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se sirva acceder a lo pedido y me concedan el concepto favorable para desempeñar el cargo de escribiente del Juzgado 27 Civil Municipal de Barranquilla.

Adjunto a la presente:

1. Resolución del nombramiento y acta de posesión en el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.
2. Resolución de inscripción en carrera judicial.
3. Resolución de concesión de licencia no remunerada para ejercer otro cargo en la Rama Judicial.
4. Calificación integral de servicios del año 2017 y la parcial de enero hasta el 26 de abril de 2018.
5. Certificados de prestación de servicios en el Juzgado Trece Civil del Circuito y en la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.
6. Formato de opción de sedes – Agosto de 2018.

Cordialmente,



ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

C.C 1.140.848.769 de Barranquilla

CELULAR: 301-2056231

CORREO ELECTRÓNICO: ALVARMDLT8@HOTMAIL.COM

NOTIFICACIONES: CARRERA 49D NO. 96A-92 APTO 2B EN BARRANQUILLA.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
CENTRO CIVICO – QUINTO PISO
CODIGO DE IDENTIFICACIÓN No. 080014303704

RESOLUCIÓN N° 011 de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN EL CARGO DE ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS”

El suscrito Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 132 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 185 del 27 de noviembre de 2013, fue convocado el Concurso de Meritos para proveer los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que agotando el procedimiento administrativo respectivo, se conformaron los registros seccionales de elegibles con los aspirantes que optaron sede dentro del término establecido para tal fin.

Que mediante Acuerdo N° CSJATA16-289 del 31 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, comunicado el 16 de noviembre del mismo año, se formuló ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del Circuito Judicial de Barranquilla la lista de candidatos en orden descendente de puntaje total, destinada a proveer en propiedad el cargo ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO de juzgado municipal.

Que en el primer lugar de la lista figura el señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA , en mérito de lo cual se,

RESUELVE:

1° Nombrar en propiedad al señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.848.769 en el cargo ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, cargo que venía ocupando en provisionalidad el Dr. ANDRES FELIPE DIAZ ARENAS, a quien en consecuencia se declara insubsistente.

2° Comuníquese el nombramiento al señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA para tal efecto expídase oficio dirigido a la carrera 49D No.96A-92 APTO 2B de Barranquilla.

3° Adviértasele al nombrado que de conformidad con el art.133 de la ley 270 de 1996 dispone del termino de ocho (8) días para manifestar la aceptación al cargo. De aceptar el cargo, désele la debida posesión y comuníquese a la oficina de Recursos Humanos de la Administración Judicial para lo de su competencia.

4°. La insubsistencia declarada en esta resolución, quedará sin efectos si el señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.848.769, no toma posesión del cargo.

5°. Líbrense las comunicaciones de rigor dentro de los términos de ley.

Dada en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

MARYLIN NAVARRO RUIZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
CENTRO CIVICO – QUINTO PISO
CODIGO DE IDENTIFICACIÓN No. 080014303704

ACTA DE POSESION

En Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil Diecisiete (2017), estando en audiencia pública el juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, compareció al Despacho, el señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA identificado con c.c. No.1.140.848.769 de Barranquilla, con el objeto de tomar posesión como ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO, en propiedad, siendo nombrado mediante Resolución No 011 el día 30 de Noviembre de 2016.

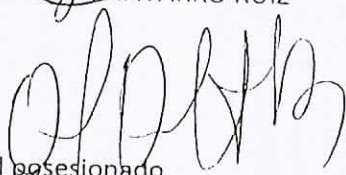
Acto seguido, la Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Barranquilla procede a tomarle el juramento de rigor al posesionado, la cual prometió cumplir fielmente los deberes que el cargo le impone.

El posesionado se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.140.848.769 Barranquilla.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada la misma y se firma por todos los intervinientes.

La juez Cuarta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.


MARYLIN NAVARRO RUIZ


El posesionado,
ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA.



RESOLUCION No. CSJATR17-662
Miércoles, 31 de mayo de 2017

“Por el cual se hace una inscripción en el escalafón de la carrera judicial del señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, como Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado del Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1.996, modificada por la Ley 771 de 2.002 y los Acuerdos No.724 de febrero 15 de 2.000 y No.1581 de octubre 9 de 2.002 del Consejo Superior de la Judicatura, y, según lo decidido en Sala Extraordinaria de 30 de Mayo, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.848769, expedida en Barranquilla – Atlántico, superó todas la etapas del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 185 de 2013, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado, motivo por el cual se incluyó en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, formuló lista de elegibles ante la el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, a través del Acuerdo CSJATA16-289 de 31 de Octubre de 2016, en el cual se encontraba integrada entre otros por el señor DE LA TORRE BASANTA, y, esta fue remitida a la dependencia judicial mencionada, para lo de su competencia.

Que el señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, mediante escrito de fecha 16 de mayo de la presente anualidad, y, radicado bajo el consecutivo EXTCSJAT17-3245 de la misma fecha, solicita inscripción en el escalafón, aportando para ello, copia de la Resolución No. 011 de 2016, expedida por la Doctora MARYLIN NAVARRO RUIZ, en su condición de Jueza 04° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, y, el acta de fecha de veintitrés (23) de Enero de 2017, en el que toma posesión en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado, de la mencionada dependencia.

Que el señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, cumple con los requisitos establecidos por la Ley para la inscripción en el escalafón de la carrera judicial.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-De la inscripción: Inscribir en el Registro Nacional de escalafón de la Carrera Judicial al señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.848769, expedida en Barranquilla – Atlántico, en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado del Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

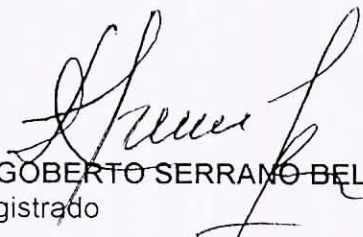
ARTICULO 2º.-*De las anotaciones:* Envíese copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la judicatura, a la Oficina de Talento Humano Laboral de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y, al correspondiente archivo de esta Corporación, con el fin de que sea anotada la presente novedad en el Registro Nacional de Escalafón, y, en el respectivo historial.

ARTICULO 3º.-*De la notificación:* Notificar el acto administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del CPCA.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017)


CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


DAGOBERTO SERRANO BELLO
Magistrado

CSJAT/CREV/DSB/FAPE



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ATLANTICO

SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR(A) Juan Manuel De la Torre
IDENTIFICADO CON LA C.C. 1.140.843.769 DE Barranquilla
EL DIA 7 DEL MES DE Junio DEL AÑO 2017.
A PROMOCIONARSE DEL ACTO NO. CSJATR17-662 DE Mayo 31 - 2017.
FORMA DE NOTIFICACION [Signature]
FICHA DE REGISTRO [Signature]





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
CENTRO CIVICO – QUINTO PISO
CODIGO DE IDENTIFICACIÓN No. 080014303704

RESOLUCIÓN N° 001 de 2017.
ENERO VEINTICUATRO (24) DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA NO REMUNERADA POR EL TERMINO DE DOS AÑOS EN EL CARGO DE ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO Y SE DESIGNA REEMPLAZO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS”

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo 185 del 27 de noviembre de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura fue convocado el concurso de Méritos para proveer cargos de empleados de Tribunales Juzgados, y centros de servicios en todo el territorio nacional.
2. Que mediante Resolución No.011 del 30 de Noviembre de 2016, se nombró al señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, identificado con C. C No. 1.140.848.769 como ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO, quien tomo posesión del cargo.
3. Que el señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA identificado con C.C 1.140.848.769 quien se desempeña como ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, solicito licencia no remunerada hasta por dos años para desempeñar otro cargo en la rama judicial.
4. Que el art 142 Paragrafo señala que Los funcionarios y empleados en Carrera tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial, por lo que se le concede licencia no remunerada (por dos años) al señor Alvaro Manuel De la Torre Basanta.
5. Que las necesidades del servicio lo exigen, nombrar al señor ANDRES FELIPE DIAZ ARENAS Identificado con C. C No.1.065.647.967 expedida en Valledupar en el cargo de ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO en el Juzgado cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla por el término de la Licencia no remunerada (dos años) concedida al señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA.

RESUELVE

1. CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA al señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA quien se desempeña como ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO, por el término de dos años, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla a partir del 24 de Enero de la presente anualidad, conforme fue expuesta en la parte motiva.
2. Nómbrase en provisionalidad al señor ANDRES DIAZ ARENAS identificado con C.C No.1.065.647.967 , en el cargo de ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de sentencias de BARRANQUILLA , por el término de la Licencia concedida (2 años) al señor ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA ,a partir de la fecha.
3. Líbrense las comunicaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


MARYLIN NAVARRO RUIZ.

JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS DE LA TORRE BASANTA **NOMBRES** ALVARO MANUEL
CÉDULA 1 140 848.769 **CARGO EN CARRERA** ESCRIBIENTE NOMINADO **DESDE** 15 01 2017
CORPORACIÓN O JUZGADO JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DEMUNICIPIO BARRANQUILLA
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARGO EN PROVISIONALIDAD AUXILIAR JUDICIAL 01 **DESPACHO** TRIBUNAL SALA CIVIL-FLIA DESPACHO 004 **DESDE** 23 01 17 **HASTA** [][][]
PERIODO EVALUADO **DESDE** Día 2 3 Mes 0 1 Año 1 7 **HASTA** Día 3 1 Mes 1 2 Año 1 7
FECHA DE LA EVALUACIÓN Día 1 6 Mes 0 1 Año 1 8

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	12
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	10
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos	5
	Argumentación y valoración probatoria.	4
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	2
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	2
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		42

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
2.3.2. Atención al público	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)	12
--	----

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad, calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación

• Libros, artículos o ensayos publicados.	PUNTAJE
	0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0

2. MOTIVACION DE LA CALIFICACION.

(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)

	99	
SATISFACTORIA	EXCELENTE	99
	BUENA	
INSATISFACTORIA		

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el periodo comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, por calificación insatisfactoria de servicios _____ del cargo de _____.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS REYES CASAS NOMBRES LUZ MYRIAM
CARGO MAGISTRADA SALA CIVIL-FAMILIA FIRMA *Luz Myriam Reyes Casas*



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En BARRANQUILLA a los dieciséis (_16_) días del mes de ENERO del año dos mil dieciocho (2018), se notifica personalmente al (la) señor(a) ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.140.848.769 expedida en Barranquilla, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

C. No. 1.140.848.769 de Barranquilla

Nombre:

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Quien notifica,

C.C. No. 723.900 de Bogotá

Nombre:

LUZ MYRIAM REYES CASAS



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	DE LA TORRE BASANTA		NOMBRES	ALVARO MANUEL					
CÉDULA	1.140.848.769		CARGO EN CARRERA	ESCRIBIENTE NOMINADO					
				DESDE	15	01	2017		
CORPORACIÓN O JUZGADO	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DEMUNICIPIO BARRANQUILLA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS								
CARGO EN PROVISIONALIDAD	AUXILIAR JUDICIAL 01	DESPACHO	TRIBUNAL SALA CIVIL-FLIA DESPACHO 004	DESDE	16	01	17		
				HASTA					
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día	Mes	Año	HASTA	Día	Mes	Año	
		0	1	1	8	2	6	0	4
FECHA DE LA EVALUACIÓN		Día	Mes	Año					
		2	6	0	4	1	8		

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	12
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	10
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	5
	Argumentación y valoración probatoria.	4
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	2
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	2
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		42

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el periodo a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)	12
2.4. FACTOR PUBLICACIONES	
La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.	
• Libros, artículos o ensayos publicados.	PUNTAJE
	0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.
(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

Pulcritud en su trabajo; además, excelente organización en el desarrollo de las labores encomendadas y en la proyección de autos y sentencias.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones) 99

SATISFACTORIA

EXCELENTE

99

BUENA

INSATISFACTORIA

4. RESOLUCIÓN
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el periodo comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, por calificación insatisfactoria de servicios, del cargo de _____.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS REYES CASAS NOMBRES LUZ MYRIAM
CARGO MAGISTRADA SALA CIVIL-FAMILIA FIRMA Luzy Myriam Reyes Casas



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En BARRANQUILLA a los dieciséis (_26_) días del mes de ABRIL del año dos mil dieciocho (2018), se notifica personalmente al (la) señor(a) ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.140.848.769 expedida en Barranquilla, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado(a),

Quien notifica,

C.C. No. 1.140.848.769 de Barranquilla

C.C. No. 41723.900 de Bogotá

Nombre:

Nombre:

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

LUZ MYRIAM REYES CASAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

CERTIFICA:

Que el señor **ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.848.769 de Barranquilla (Atlántico), ejerció los siguientes cargos y sus funciones respectivamente fueron:

ESCRIBIENTE EN PROVISIONALIDAD, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 31 de agosto de 2015. Funciones de sustanciación de sentencias en procesos verbales, ejecutivos, autos interlocutorios, de trámite, sentencias de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato y asistencia a audiencias.

SUSTANCIADOR EN PROVISIONALIDAD, desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016. Funciones de sustanciación de sentencias en procesos verbales, ejecutivos, autos interlocutorios, de trámite y asistencia a audiencias.

ESCRIBIENTE EN PROVISIONALIDAD, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de agosto de 2016. Funciones de sustanciación de sentencias en procesos verbales, autos interlocutorios, de trámite, sentencias de tutela de primera y segunda instancia e incidentes de desacato, y asistencia a audiencias.

SECRETARIO EN PROVISIONALIDAD, desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 16 de enero de 2017. Funciones de notificación de providencias por estado, fijación en lista, manejo de depósitos judiciales, sustanciación de sentencias en procesos verbales, autos interlocutorios, de trámite, archivo y organización del despacho.

Se expide la presente certificación a petición del interesado a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2.017).

Atentamente,


LIBARDO LEÓN LOPEZ
El Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BARRANQUILLA
SALA CIVIL - FAMILIA

EL SUSCRITO MAGISTRADO DE LA SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

CERTIFICA

Que el Doctor ÁLVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 1.140.848.769 expedida en Barranquilla (Atlántico), se desempeñó como Auxiliar Judicial Grado 01 desde el día Dieciséis (16) de enero de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, nombramiento que se hiciera mediante Resolución N° 461 de 16 de enero de 2017.

Se expide la presente certificación, a petición del interesado, en Barranquilla al Primer (1) día del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Maya-Cardona', written over the printed name.

JORGE MAYA-CARDONA

Magistrado Sala Civil - Familia.

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

*Cra 45 N° 44-12 Piso 3 - Oficina 311 Tel 3402557 Fax 3402512
Barranquilla - Atlántico*



**FORMATO DE OPCIÓN DE SEDES
CONVOCATORIA No. 03 DE 2013
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

**Fecha de Publicación: AGOSTO 1° de 2018
Fecha límite para escoger sede: Del 1° al 8 de AGOSTO de 2018**

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando **únicamente dos cargos** que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (es decir, dos despachos judiciales en todo el Departamento por cargo).

- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.
- Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo No. 1581 de 2002 y dentro del término señalado en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008.
- **Término de escogencia de Sede:** Con base en la reglamentación del concurso, esta escogencia debe realizarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, ya que en caso contrario es extemporánea.

Cédula: 1.140.848.769
 Nombre: ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
 Dirección: CARRERA 49D NO. 96A-92 APTO 2B
 Teléfono: 301-2056231 Ciudad: BARRANQUILLA
 E-Mail: ALVARMDLT8@HOTMAIL.COM

ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO				
MARQUE CON UNA X	NO. JUZGADO	JUZGADO	SEDE	NO. DE VACANTES
	11	CIVIL MUNICIPAL	BARRANQUILLA	1
X	27	CIVIL MUNICIPAL	BARRANQUILLA	1
		CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO SPOA	BARRANQUILLA	1
	1	PROMISCUO MUNICIPAL	BARANOA	1

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERA ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR UNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

1. **Correo Electrónico:** psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. **Fax:** 341 01 59 de Barranquilla.
3. **En forma personal:** Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Edificio Rodrigo Lara Bonilla Calle 40 No. 44 – 80 Piso 6, y para todos los efectos, se tendrá como recibido el formato de opción en la fecha y hora de su recepción en dicha dependencia.
4. **NO SE ACEPTAN TACHONES, NI EMENDADURAS.** Queda prohibido hacerle modificaciones o variantes a este formulario.

Firma:

Ciudad y fecha:

[Firma]
BARRANQUILLA, 1 de Agosto de 2018